



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARÍTIMAS. INVESTIGACIÓN No. 15022020-158 – MN “SEA GIRL”.

**PARTES:** HEIWER CARRILLO HERRERA – ALEJANDRA GUERRA RICO.

**AUTO:** DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ABRIR A PRUEBAS POR UN TÉRMINO DE 10 DÍAS.

---

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

**AJ ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA**  
ASESOR JURÍDICO CP05



Cartagena de Indias D.T. y C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia.** Expediente No. **15022020-158.**

### **AUTO DE PRUEBAS**

Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la prácticas de las pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la practica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de formulación de cargos de fecha 30 noviembre de 2020, se presentaron descargos por las partes, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación. La actuación en comento es adelantada contra de Heiwer Carrillo Herrera, y la señora Alejandra Guerra Rico, en calidad de operador y propietario, respectivamente, de la motonave denominada "SEA GIRL" con matrícula No. CP-05-3340-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, debido a lo anterior procederá el despacho a abrir periodo probatorio por el término de diez (10) días y se decreta las siguientes pruebas así:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que las obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, con el fin de probar la veracidad de los hechos ocurridos, dándoseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo en el presente caso.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Andres Mauricio Acosta Ferreira.  
Revisó: T.N Martha Morales.